



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

19 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 305

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 19 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAIRO LADINO GARCÍA
DEMANDADAS	ANDREA MARCELA LADINO MONTEALEGRE
RADICADO	865683184001-2008-00155-00

Analizada la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor Jairo Ladino García a través de apoderado judicial en contra de Andrea Marcela Ladino Montealegre, y observando que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 397 de la misma norma adjetiva, pues en este Despacho Judicial se tramitó proceso de filiación extramatrimonial bajo el radicado No. 2004-00120-00, se procederá a su admisión.

Por otro lado, pese a la manifestación hecha por el demandante frente al desconocimiento de una dirección de notificaciones de la parte demandada, y dado que en este Despacho reposa como dirección electrónica de notificación de la demandada el correo limar2706@gmail.com, desde el cual ha solicitado a esta oficina el pago de los títulos judiciales generados a su favor hasta el presente año; se ordenará que por Secretaría se surta la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria, instaurada por el señor JAIRO LADINO GARCÍA, a través de apoderado judicial en contra de ANDREA MARCELA LADINO MONTEALEGRE.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la demandada el presente auto; para lo cual remítasele al correo limar2706@gmail.com el link de ingreso al expediente electrónico,



con el fin de que se le corra el correspondiente traslado de la demanda aquí referida y proceda a dar contestación a la misma, indicándosele desde cuándo se entiende por notificado personalmente y el término con que cuenta para pronunciarse, conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- RECONOCER personería a la doctora Luz Day Solarte Acosta, abogada con cédula de ciudadanía No. 69.026.772 de Puerto Asís y tarjeta profesional No.132.854 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Jairo Ladino García, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO.- Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b1c474170b1c7f4db2e82789c79025564c5bac5d0941070e6d30287ec0e89**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>